

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

INSTRUCCIONES GENERALES

PARA EL

SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL.

(Conclusión.)

TÍTULO II.

Organización administrativa.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA INSPECCIÓN.

Art. 19. La misión del Inspector se dirigirá á que se hagan los estudios antes referidos y se ejecuten los trabajos que en los mismos se propongan, cuidando, bajo su más estricta responsabilidad, de que el personal á sus órdenes los ejecute en la forma y plazos que se hubieran determinado.

Art. 20. Siempre que la Inspección lo considere oportuno, de acuerdo con la Superioridad, incluirá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para estudiar nuevas cuencas hidrológicas, y propondrá los medios para realizar dichos estudios.

Art. 21. Tanto para inspeccionar los estudios referidos como los trabajos que se realicen en las Divisiones, el Inspector Jefe de este servicio, acompañado de un Ingeniero

afecto á la Inspección, si lo creyera conveniente, girará cada año y en las épocas que considere oportunas, visita á una ó varias Divisiones para hacerse cargo del estado de los trabajos y necesidades del servicio, y con el objeto de tomar las medidas conducentes para la mejor realización del mismo, y proponer las que crea oportunas á su desarrollo, caso de que las facultades que le confieren estas instrucciones no sean suficientes.

Art. 22. De las faltas que observase en el cumplimiento de los deberes que á cada funcionario le corresponden, dará cuenta á la Dirección, y las corregirá, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo.

Art. 23. Remitidos por las Divisiones á la Inspección, en la época y forma que se determina en estas instrucciones, los presupuestos para su gestión administrativa, presupuesto general y propuestas anuales de trabajos, dicha Inspección los elevará con su informe á la Superioridad, modificados en la forma que crea oportuno, acompañados del presupuesto relativo á su gestión.

Art. 24. Los presupuestos á que se refiere el artículo anterior se ajustarán á lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre contabilidad.

Art. 25. La orden de aprobación de los presupuestos se comunicará á cada División, devolviéndola el duplicado con las modificaciones introducidas para que se atenga á él en su ejecución.

Art. 26. En los presupuestos de «Consignación fija de material» y «Demás gastos» de la Inspección, el Jefe de ésta, dentro de los mismos, podrá hacer las transferencias que

exija el mejor servicio, y si el total no fuera suficiente, elevará á la Dirección del ramo un presupuesto adicional.

Art. 27. Durante el curso de la ejecución de los presupuestos de las Divisiones, el Inspector podrá autorizar á los Jefes de aquéllas transferencias de un artículo á otro de un mismo presupuesto que se refiera á trabajos, siempre que las necesidades del servicio lo exigieren.

Art. 28. Dentro de los tres meses siguientes á la terminación del año económico, y una vez que haya recibido de las Divisiones la ejecución de sus respectivos presupuestos, la Inspección elevará á la Dirección un estado general que comprenda todos los gastos y trabajos hechos durante el año económico, tanto en la Inspección como en las Divisiones, de modo que al lado de cada partida presupuesta figure lo gastado y ejecutado.

Art. 29. El Inspector será responsable de todas las faltas de que tenga noticia y á las cuales no aplique el debido correctivo ó de las que no dé oportuno conocimiento á la Superioridad.

CAPÍTULO II.

DE LOS INGENIEROS JEFES DE LAS DIVISIONES.

Art. 30. Los Jefes de División dependerán inmediatamente de la Inspección, se entenderán directamente con ésta, con las Autoridades gubernativas que comprenda su jurisdicción, para los asuntos que se refieran al servicio, y con los Jefes de Sección de su División, y tendrá el despacho de los asuntos en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 31. Cuando se constituya una

División hidrológica con el personal de Ingenieros necesario, se comenzarán por éstos los estudios que no estuviesen ya hechos en la forma determinada en estas instrucciones, y una vez terminados, se elevarán á la Inspección con la comprobación é informe del Jefe de la División correspondiente.

Art. 32. El Jefe de cada División, tanto para estos estudios como para todos los trabajos que anualmente se realicen en su jurisdicción, girará las visitas que crea oportunas para hacerse cargo de los trabajos y de las necesidades del servicio, y á fin de que pueda tomar las medidas más convenientes para la mejor realización de éstos y proponer las conducentes á su desarrollo, caso de que las facultades que le confieran estas instrucciones no sean suficientes.

Art. 33. De las faltas que observen en el cumplimiento de los deberes que á cada funcionario á sus órdenes le corresponda, según estas instrucciones, dará cuenta á la Inspección y las corregirá, según los casos, con arreglo á la legislación vigente del ramo.

Art. 34. Antes de 1.º de Marzo de cada año elevarán á la Inspección los presupuestos correspondientes á su gestión administrativa, conforme á lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre contabilidad, y además las propuestas anuales de todos los trabajos que se hayan de realizar en cada perímetro.

Art. 35. Los presupuestos que se refieren á la gestión administrativa comprenderán los de «Consignación fija de material» y «Demás gastos», conforme á lo prevenido en las instrucciones de contabilidad del material vigente.

Art. 36. En el presupuesto de «Consignación fija», se incluirá el alquiler del local de oficina, además de los conceptos que se expresan en el art. 3.º de dicha instrucción, á la cual se ajustarán en su formación.

Art. 37. En el presupuesto de «Demás gastos» se comprenderán los que se determinan en la instrucción de contabilidad antes citada, y los haberes jornales del personal de escribientes, delineantes y ordenanzas afectos directamente á cada División, y los de los Auxiliares prácticos de cada una de las secciones. También se incluirán en este presupuesto las indemnizaciones del Jefe de División para la inspección y comprobación de los trabajos.

Art. 38. Las propuestas anuales se ajustarán en un todo á lo preceptuado en el cap. 4.º, y con ellas el Jefe de División formará el presupuesto general de todos los trabajos de la misma (modelo núm. 10), el cual constituirá un solo crédito para cada División, que irá justificado con dichas propuestas anuales.

Art. 39. Los Jefes de División, al formar el presupuesto general de trabajos, tendrán en cuenta las propuestas anuales remitidas por los Jefes de Sección, pudiendo hacer en ellas las modificaciones que crean oportunas, expresando las razones que para ello hayan tenido al remitir aquél y éstas á la Inspección.

Art. 40. Aprobados los presupuestos, con arreglo á la instrucción de Contabilidad hará los oportunos pedidos de fondos y pasará á cada Ingeniero de Sección una de las copias del presupuesto aprobado.

Art. 41. Los Jefes de División recibirán del Habilitado del material las cantidades libradas, acusando el correspondiente recibo, y serán responsables de ellas mientras no exista en su poder documento que justifique haberlas entregado debidamente á otro funcionario.

Art. 42. El Jefe de División podrá entregar dichas cantidades á los Ingenieros de Sección, cuando las necesidades del servicio lo requieran, y al Auxiliar práctico nombrado pagador, ó á quien sea adjudicado este cargo, por partidas á lo más de 5.000 pesetas.

Art. 43. El Jefe de División podrá nombrar para la misma un Pagador, que por quebranto de moneda, libranza, giro y conducción de caudales en moneda menuda tendrá una gratificación de 1.000 pesetas, prestando una fianza de 5.000, que quedará á disposición del expresado Jefe de División.

Art. 44. Si la cantidad de trabajos fuera tal que las 1.000 pesetas de gratificación no bastaran á remunerar este servicio, se podrá proponer razonadamente una mayor á la Superioridad.

Art. 45. El funcionario á quien el Jefe de División entregue cantidades para las necesidades del servicio llevará una cuenta de cargo y

data de las recibidas y gastadas, acompañándose á aquélla los justificantes de data que determinan las instrucciones de contabilidad, las listillas de jornales y de su empleo, con el conforme del Ingeniero de Sección. Esta cuenta se liquidará mensualmente en los ocho primeros días del mes siguiente.

Art. 46. El Pagador llevará, asimismo, una cuenta de cargo y data, justificando ésta en la forma prevenida é indicada anteriormente, no pudiéndosele entregar nuevas cantidades sin haber liquidado la cuenta pendiente, cuyo cargo no pasará de la cantidad que tiene en fianza.

Art. 47. Con todos estos antecedentes, el Jefe de la División formulará las cuentas en la forma y tiempo prevenido en las instrucciones de contabilidad, y hará las inscripciones en el estado general de trabajos y gastos (modelo núm. 17) al terminar el año.

Art. 48. En los presupuestos de «Consignación fija de material» y «Demás gastos» de la División, el Jefe de la misma podrá transferir de unas partidas á otras, según las necesidades del servicio; y si el total no fuera suficiente, elevará á la Dirección por medio de la Inspección, debidamente fundamentado, el presupuesto adicional que se considere indispensable.

Art. 49. El Jefe de División nombrará el personal auxiliar práctico temporero para los trabajos, á propuesta de los respectivos Ingenieros de Sección.

Art. 50. Si en la ejecución de los trabajos fuera necesario hacer transferencias de unos á otros artículos del presupuesto de propuestas anuales, dará cuenta á la Inspección, y pedirá la autorización debida; y en caso de urgencia, podrá autorizar al Jefe de Sección, dando cuenta á dicho Centro.

Art. 51. Recibidos en las Divisiones en los quince primeros días del mes correspondiente los datos necesarios que le hubieren remitido los Jefes de Sección para formar el estado trimestral de trabajos (modelo núm. 18), el Ingeniero Jefe de la División lo formulará y elevará á la Inspección antes de los veinte días siguientes del trimestre á que el parte se refiera.

Art. 52. Los Jefes de División llevarán para cada perímetro y por año económico, la cuenta permanente de los trabajos que tengan lugar en el mismo. Dicha cuenta comprenderá lo siguiente: Reseña de la adquisición de terrenos y gastos á ella concernientes (modelo núm. 11); Reseña del resultado de los trabajos (modelo núm. 12); Detalle de los trabajos (modelo núm. 13); y Detalle de los gastos de éstos (modelo número 14), comprendiéndose todos ellos en una carpeta (modelo número 15).

Art. 53. Los trabajos ejecutados durante el año se irán dibujando por

el Jefe de la Sección ó bajo su dirección en el plano del perímetro que acompaña al estado correspondiente.

Art. 54. En el estado reseña del resultado de los trabajos (modelo número 12), en la parte que se refiere á trabajos de repoblación, los datos que se consignen serán consecuencia de los tomados por el Jefe de Sección sobre el terreno, en reconocimientos especiales que hará al expirar el plazo de tres años, cuando menos, si se trata de plantaciones, y de seis si de siembras.

Art. 55. Al terminar el año económico, y durante los dos meses que le siguen, la División remitirá un estado general de los trabajos y gastos hechos durante aquél (modelo número 16) en la misma, con un breve informe, y acompañando los estados parciales de ejecución de cada uno de los perímetros (modelo núm. 17).

Art. 56. Recibidos los trabajos nuevos de Sección, el Ingeniero Jefe emitirá su informe, una vez comprobados, al Inspector del servicio, el cual propondrá á la Superioridad su aprobación, si la estima conveniente, para la declaración de utilidad pública.

Art. 57. En la División se llevará: un libro de caja; otro de inventario del material de oficina; otro de registro de entrada y salida; otro de los fondos pedidos y librados por año, y otro de las cuentas corrientes por perímetro: y en una carpeta se reunirán los inventarios parciales de cada sección, que serán formados y remitidos anualmente por los Jefes de las mismas.

Art. 58. La sección de recolección y abastecimiento de semillas se establecerá provisionalmente en la forma que proponga la Inspección, la cual formulará lo antes posible á la Superioridad las instrucciones definitivas que la práctica y las necesidades del servicio hayan aconsejado para el desarrollo de este Centro.

Art. 59. En cada cuenca se establecerán á lo más tres observatorios meteorológicos forestales completos: uno en la región alta, otro en la media y otro en la baja. En cada perímetro se instalará el número de termómetros registradores, higrómetros registradores y pluviómetros que se consideren oportunos. Las observaciones se tomarán por el personal auxiliar, según una instrucción especial que para este objeto se haga.

Art. 60. Los Jefes de las Divisiones coleccionarán las observaciones meteorológicas de cada una de ellas, haciendo los cálculos convenientes para darle la forma usual, así como también bajo su dirección, se coleccionarán todas las observaciones selvícolas, deducidas de la práctica en las secciones, y los análisis de tierras de las que convenga conocer su composición, y recapitulados todos estos antecedentes, al terminar un quinquenio, escribirá una ligera Memoria sobre el clima,

suelo y observaciones selvícolas, que presentará á la Inspección, y si ésta considera de interés su publicación, podrá proponerlo.

Art. 61. Los Jefes de División serán responsables de todas las faltas que se cometan en ella, cuando conociéndolas no las corrija y no dé cuenta de ellas á la Inspección.

CAPÍTULO III.

DE LOS INGENIEROS DE SECCIÓN.

Art. 62. Los Jefes de Sección dependerán directamente de la División correspondiente, y se entenderán con el Jefe de la misma y con las Autoridades gubernativas cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 63. Los Jefes de Sección tendrán á su cargo los replanteos y la dirección é inspección de todos los trabajos que se realicen en la misma, girando las visitas que crean oportunas dentro de los presupuestos.

Art. 64. Si las necesidades del servicio hicieran que el número de salidas fuera mayor que lo presupuesto, pedirá autorización al Ingeniero Jefe de la División, que á su vez lo hará, si lo cree conveniente, al Inspector del servicio, proponiendo la cantidad que se crea necesaria, con cargo al sobrante de algunas de las partidas que no se hubiera invertido totalmente por cualquier circunstancia.

Art. 65. De las faltas que observare en el personal dará cuenta al Jefe de la División, proponiendo el castigo oportuno.

Art. 66. Durante el curso del año hará sobre el terreno los estudios que estime convenientes para formular la propuesta de los trabajos anuales en la forma establecida anteriormente.

Art. 67. En los primeros días de Enero de cada año presentarán á los Jefes de División dichos trabajos para que sean examinados por éstos, modificados en su caso é incluidos en el presupuesto anual de la División, ajustándose en un todo á lo preceptuado en el cap. 4.º del tit. 1.º de estas instrucciones.

Art. 68. Cuidará de remitir á cada peón mayor encargado de perímetro el presupuesto aprobado para los trabajos de aquél, y á su tiempo le remitirá las listillas de jornales y el estado de empleo de éstos (modelo núm. 19).

Art. 69. En los ocho primeros días de cada mes liquidará la cuenta del mes anterior, en la forma prevenida en el art. 46.

Art. 70. Dentro de los primeros quince días de cada mes formulará el estado mensual de indemnizaciones, haberes, jornales, empleo de los mismos, semillas y plantas, del servicio ejecutado en el mes anterior en los distintos perímetros de su sección (modelo núm. 17 bis), y en vista de las listillas y estado de empleo de

jornales que le hubieran remitido los peones mayores.

Art. 71. Los estados de empleo de jornales y listillas del personal los remitirá á la Jefatura de la División con su conforme.

Art. 72. Los Jefes de Sección autorizarán con su conforme todos los pagos que se efectúen en la misma, tanto en las listillas como en los recibos que acrediten dichos pagos.

Art. 73. Cuidará asimismo de que los gastos no pasen en cada partida de la cantidad presupuesta, deteniendo el trabajo así que se llegue á ella, y poniendo dicha suspensión en conocimiento del Jefe de la División.

Art. 74. En la oficina de la División, que será á la vez de las secciones cuando sea posible, el encargado de cada una de éstas llevará el estado general de trabajos y gastos mensuales de cada perímetro de su respectiva sección por hojas ó estados, uno para cada uno de éstos, y al terminar el año los resumirá y hará el estado general de trabajos y gastos, también por perímetro, como comprobación de lo presupuesto.

Art. 75. Las obras por contrata se regirán por los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 76. El Jefe de Sección será responsable de todas las faltas de que tenga noticia y á las cuales no aplique el debido correctivo, ó de las que no dé cuenta á la Superioridad.

Madrid 7 de Junio de 1901.—Aprobado por S. M.—Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 9 de Junio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Federico Villanueva, vecino de Herrera de Pisuegra, según cédula personal número 417 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 11 de Julio de 1901, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de hulla titulada «Tomasa», sita en término de Ligüérezana, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado La Valleja de Resmondo; lindante al Norte con Sestil, al Sur con Colladillo, al Este con Peñas de Mata de Arriba y al Oeste con Rasa. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un hito sito en medio de la Valleja de Resmondo, cuyo hito tiene en su cara superior dos líneas labradas formando una cruz, midiéndose desde este punto al S. E. 150 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Este 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta al Norte 800 metros y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta al Oeste 500 metros y se plantará la 4.ª estaca; de ésta al Sur 800 metros y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta á la 1.ª estaca 300 metros ó los que resulten para cerrar el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al de-

pósito de ciento setenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 15 de Julio de 1901.—José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Comisión de Evaluación.

Anuncio.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria de este partido para el ejercicio del año 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión de Evaluación por término de quince días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes por dicho concepto enterarse y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Palencia 17 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombes.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 3 de Agosto próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 15 de Julio de 1901.—Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase	
Paja trillada de trigo ó de cebada.	

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que verificado el sorteo de los Sres. Jurados que han de entender en el año de mil novecientos dos, ha correspondido á los siguientes, quedando así constituidas las listas definitivas.

PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Cabezas de familia.

1	D. Alejandro Cabeza Jeréz.	Abia.
2	Antonio Rafael Alvarez.	Idem.
3	Celso Frías Guaza.	Idem.
4	Cándido González Rojo.	Idem.
5	Clemente Revilla Santiago.	Arconada.
6	Francisco González Revilla.	Idem.
7	Guillermo García Ramos.	Idem.
8	Inocencio Arenillas Macho.	Bahillo.
9	Matías Burgos Guerra.	Idem.
10	Fructuoso Burgos Martínez.	Idem.
11	Roque Borragán Garrido.	Idem.
12	Deogracias Calle Campo.	Idem.
13	Nicolás Campo Treceño.	Idem.
14	Lúcas Calle Bravo.	Idem.
15	Tomás Bahillo Campo.	Idem.
16	Andrés García Medina.	Bustillo.
17	Bonifacio Salán Gómez.	Idem.
18	Germán Blanco de Ana.	Calzada.
19	Rafael Adámez Pérez.	Calzadilla.
20	Braulio Acero Gonzalo.	Idem.
21	Mariano Arconada Revilla.	Carrión.
22	Norberto Arconada Merino.	Idem.
23	Pedro Arconada Neváres.	Idem.
24	Juan Balbás Balbás.	Idem.
25	Epifanio Diez Martínez.	Idem.
26	León Fernández Lomana.	Idem.
27	Tirso Guindulain Amor.	Idem.
28	Nicolás Herrera Bahillo.	Idem.
29	José León Medina.	Idem.
30	Leandro Luís González.	Idem.
31	Teófilo Márcos López.	Idem.
32	Daniel Merino Merino.	Idem.
33	Dámaso Merino Revuelta.	Idem.
34	Juan Moratinos Diez.	Idem.
35	Eusebio Pacho París.	Idem.
36	Laureano Romón Fernández.	Idem.
37	Serapio Sarabia Trigueros.	Idem.
38	Agapito de la Plaza Acero.	Cervatos.
39	Agustín Caballero Paniagua.	Idem.
40	Blas de la Plaza Acero.	Idem.
41	Bonifacio Viciosa Gonzalo.	Idem.
42	Francisco Rabanal Mediavilla.	Idem.
43	Victor Caballero Muñoz.	Idem.
44	Angel Abad Polvorinos.	Frómista.
45	Balbino González Pérez.	Idem.
46	Baldomero Arconada Vallejo.	Idem.
47	Bruno González Revuelta.	Idem.
48	Félix Barón León.	Idem.
49	Felipe Ruiz Ortiz.	Idem.
50	Pedro de Hoyos Pajares.	Idem.
51	Aniceto Arconada López.	Fuente-andrino.
52	Angel García Márcos.	Ledigos.
53	Agustín Fernández Lagartos.	Idem.
54	Benigno Modinos Rodríguez.	Idem.
55	Mariano Ibáñez Lezcano.	Las Cabañas.
56	Antero Hervás Ortega.	Lomas.
57	Agapito León Abad.	Idem.
58	Arsenio del Amo Ortega.	Idem.
59	Angel de la Granja León.	Idem.
60	Cesáreo Morrondo García.	Idem.
61	Acisclo Arconada Olea.	Marcilla.
62	Aniceto Morante Ruiz.	Idem.
63	Zacarias Antolínez Gutiérrez.	Moratinos.
64	Marcelo Alcalde Mediavilla.	Idem.
65	Marcelino Borge Laso.	Idem.
66	Laureano Arnillas Pardo.	Nogal.
67	Mariano Cuesta Lorenzo.	Idem.
68	Marcelino Carande Muñiz.	Idem.
69	Daniel Cebrián Redondo.	Osornillo.
70	Braulio Diego González.	Idem.
71	Anselmo Fernández Bercedo.	Osorno.
72	Melchor Martínez Alvarez.	Idem.
73	Mariano Fernández Benito.	Idem.
74	Felipe Martínez Alvarez.	Idem.
75	Andrés Merino Campos.	Población de Arroyo.
76	Fausto Luís Carande.	Idem.
77	Guillermo Alonso Rojo.	Idem.
78	Luciano Caro Cayón.	Población de Campos.
79	Ezequiel Cayón Revuelta.	Idem.
80	Nicanor Juárez Amor.	Idem.
81	Santiago Pérez Amor.	Idem.

82	D. Clemente Román Salomón.....	Población de Campos.
83	Estanislao Rojo Huerta.....	Idem.
84	Angel Ordóñez Arijá.....	Requena.
85	Benito Ruíz Revuelta.....	Idem.
86	Balbino López Juárez.....	Idem.
87	Mariano Amor Antón.....	Revenga.
88	Felipe Cayón Prieto.....	Idem.
89	Pedro Juárez Amor.....	Idem.
90	Mariano Magdaleno Pérez.....	Idem.
91	Félix Rodríguez Lagunilla.....	Idem.
92	Pedro Saldaña Juárez.....	Idem.
93	Manuel Valiente Santos.....	Idem.
94	Domingo Santos Aguado.....	Idem.
95	Bonifacio Padierna Velasco.....	Riveros.
96	Isidoro Caballero Muñoz.....	Idem.
97	Pedro Fuente Olmo.....	Robladillo.
98	Rosendo Amor Amor.....	San Cebrián.
99	Santos Aguado Alonso.....	Idem.
100	Zoilo Alonso Gaité.....	Idem.
101	Benito Caballero Hervás.....	Idem.
102	Mariano Cuende Martínez.....	Idem.
103	Valentín Gallinas Tejedor.....	Idem.
104	Cipriano Gaité Losada.....	Idem.
105	Juan García Santos.....	Idem.
106	Perpétuo Macho Cabeza.....	Idem.
107	Pedro Martín Provedo.....	Idem.
108	Andrés Medina Hervás.....	San Mamés.
109	Cándido Pérez Valtierra.....	Idem.
110	Donato Delgado Martín.....	Idem.
111	Román Antolín Román.....	Santillana.
112	Próculo Cabeza Castañeda.....	Idem.
113	Servilio González Blanco.....	Idem.
114	Miguel González de la Hoz.....	Idem.
115	Estéban García de Alba.....	Idem.
116	Hermenegildo González González.....	Idem.
117	Nicanor Ordóñez Celada.....	Idem.
118	Francisco Lera Pérez.....	Terradillos.
119	Hilario Cuesta Gutiérrez.....	Idem.
120	Vicente Santos Laso.....	Idem.
121	Silverio Lomas Tomé.....	Torre de los Molinos.
122	Antonio Ibáñez Carrancio.....	Villalcázar.
123	Benjamín Prieto Saldaña.....	Idem.
124	Casimiro Magdaleno Prieto.....	Idem.
125	Julian Magdaleno López.....	Idem.
126	Joaquín Salomón Burgos.....	Idem.
127	Moisés Payo Antolín.....	Idem.
128	Paulino Salomón Burgos.....	Idem.
129	Pablo Payo Antolín.....	Idem.
130	Antonio Meriel Valle.....	Villadiezma.
131	Victoriano Valles Romero.....	Idem.
132	Mateo Blanco Calvo.....	Idem.
133	Antonio Arconada Melendro.....	Villaherreros.
134	Nicolás Rodríguez Andrés.....	Idem.
135	Dionisio Bercedo Calleja.....	Idem.
136	Luis Centeno Liqueste.....	Idem.
137	Epifanio Díez Arconada.....	Idem.
138	Lorenzo Franco Gómez.....	Idem.
139	Lúcio Francés Juárez.....	Idem.
140	Juan González Morteros.....	Idem.
141	Mariano García Burgos.....	Idem.
142	Gregorio González Bravo.....	Idem.
143	Emeterio Liqueste Manzanal.....	Idem.
144	Moisés Lorenzo Pérez.....	Idem.
145	Jerónimo Melendro Campo.....	Idem.
146	Matías Ordás Polvorosa.....	Idem.
147	César del Río González.....	Idem.
148	Aureliano Garrido Izquierdo.....	Villamorco.
149	Valentín Acero Santiago.....	Villanueva.
150	Eugenio Saldaña Muñoz.....	Villarmentero.

Capacidades.

1	D. Arsenio Melendro López.....	Abia.
2	Juan Abia Rojo.....	Idem.
3	Ramón Astudillo del Valle.....	Calzadilla.
4	Lázaro Gallinas Viciosa.....	Idem.
5	Manuel Arijá Merino.....	Carrión.
6	Deogracias Blanco del Valle.....	Idem.
7	Aureliano Valle Márcos.....	Idem.
8	Angel Moslares Sáez.....	Frómista.
9	Ezequiel González Román.....	Idem.
10	Epifanio Polvorosa González.....	Idem.
11	Eriberto González Calvo.....	Idem.
12	Lorenzo Moslares Sáez.....	Idem.
13	Pedro González González.....	Idem.
14	Fernando Nogal León.....	Fuente-andrino.
15	Anastasio Herrero García.....	Ledigos.
16	Branlio García Borge.....	Idem.
17	Clemente Salán Borge.....	Idem.
18	Eugenio Borge Santervás.....	Idem.
19	Felipe Pérez Borge.....	Idem.
20	Florencio Salán Merino.....	Idem.
21	Vicente Campos Borge.....	Idem.
22	Castor Díez Gómez.....	Marcilla.

23	D. Emiliano Martín Martín.....	Marcilla.
24	José Celada Iglesias.....	Moratinos.
25	Patricio Borge Laso.....	Idem.
26	Moisés González Borge.....	Idem.
27	Felipe Santos Gil.....	Idem.
28	Santos Domingo Pérez.....	Nogal.
29	Leandro González Márcos.....	Osornillo.
30	Anselmo González Márcos.....	Idem.
31	Alejandro Vallejo García.....	Osorno.
32	Eladio Sánchez Maté.....	Idem.
33	Florentino Cuende Gómez.....	Idem.
34	Guillermo Fernández González..	Idem.
35	Francisco Fernández González..	Idem.
36	Victor Fernández Campoamor...	Idem.
37	Juan Ordóñez López.....	Idem.
38	Manuel González Campo.....	Idem.
39	Francisco Martín González.....	Requena.
40	Saturnino Sáez Sagredo.....	Revenga.
41	José Abia Paredes.....	Robladillo.
42	Pedro Calvo Fuente.....	Idem.
43	Cosme Castillo Gaité.....	San Cebrián.
44	Zacarías Gaité Losada.....	Idem.
45	Eladio Losada Salomón.....	Idem.
46	Leoncio Maté Calleja.....	Idem.
47	Eugenio Martínez Fernández....	Idem.
48	Francisco Torre Román.....	San Llorente.
49	Andrés González Mozo.....	San Mamés.
50	Cenón Centeno Puebla.....	Santillana.
51	Estéban Merino Herrero.....	Terradillos.
52	José Gordo Bartolomé.....	Idem.
53	Pablo Pérez Bartolomé.....	Idem.
54	Timoteo Gil Bartolomé.....	Idem.
55	Casimiro Meriel Valles.....	Villadiezma.
56	Dámaso González Díez.....	Idem.
57	Fortunato López Alario.....	Idem.
58	Isaac Espina Sánchez.....	Idem.
59	Manuel Padilla Moro.....	Idem.
60	Nicolás Valles Arconada.....	Villaherreros.
61	José Arconada Palencia.....	Idem.
62	Ramón Arconada Muñoz.....	Idem.
63	Telesforo Abad Magdaleno.....	Idem.
64	Aquilino Delgado Arconada.....	Idem.
65	Inocencio Francés Juárez.....	Idem.
66	Juan Francés Juárez... ..	Idem.
67	Victoriano Lorenzo Ortega.....	Idem.
68	Estéban Plaza Calvo.....	Idem.
69	Hipólito Valtierra Muñoz.....	Idem.
70	Pedro Valles Arconada.....	Idem.
71	Ambrosio Carrancio Cuesta.....	Villoldo.
72	Julian Hervás Amayuelas.....	Idem.
73	Antonino Elguera Cubillas.....	Idem.
74	Luis Leal López.....	Idem.
75	Segundo Martínez Ramírez.....	Idem.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 22 del corriente y hora de las nueve de la mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Mayo y Junio últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 15 de Julio de 1901.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad é interino de primera instancia de Palencia y su partido.

Hace saber: Que D. Leobardo Alvarez González, vecino de Valladolid, ha presentado en este Juzgado escrito solicitando se alee la retención de los tres títulos de la Deuda perpétua, 4 por 100 interior, serie A, números 120.019 al 120.021, cuyo

extravío con otros se anunció á instancia del mismo D. Leobardo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* de 26 y 27 de Marzo último, y se publica para que el tenedor de ellos pueda libremente disponer de los mismos, y accediendo á esa pretensión, he dispuesto su publicación en referidos periódicos oficiales á los efectos oportunos.

Palencia once de Julio de mil novecientos uno.—Pedro Rodríguez.—Por mandado de S. S.^a, El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1898-99, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sean examinadas por los vecinos y formulen las reclamaciones que crean pertinentes, según se previene en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Santa Cecilia del Alcor 16 de Julio de 1901.—El Alcalde, Darío Villumbrales.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hóspicio provincial.